

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.03966.2025 y anexos de Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	04018

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto 151.- Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento anual, y en su caso el refrendo anual, de las centrales productoras de energía en las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale y sitio de manejo de residuos industriales biológicos-infecciosos, peligrosos o similares, se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

- 1. Para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$42,330.50, por cada unidad.*
- 2. Productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se pagará una cuota por la Licencia de Funcionamiento anual o por su refrendo anual de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, de acuerdo a los siguientes rangos:*
 - De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$356,765.00 pesos.*
 - De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$700,789.00 pesos.*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2025

- De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,401,579.00.00 pesos.
- De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,592,703.00 pesos.

En caso de que el proyecto se encuentre dividido en varios municipios se tomará la cantidad de Megawatts instalados en el Municipio de General Cepeda.

Los contribuyentes que así lo requieran, en lugar de la Licencia de Funcionamiento Anual, podrán solicitar la expedición de una Licencia de Funcionamiento Multianual por un periodo de 15 años, cuyo costo será determinado conforme los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$972,997.00 pesos.
- De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$1,911,243.50 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$3,822,487.00 pesos.
- De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota por licencia multianual de \$4,343,735.00 pesos.

El pago de la Licencia Multianual no exime al contribuyente del pago del referendo anual que corresponda a los años subsecuentes a su expedición, por el periodo de vigencia de la licencia multianual. El pago de la licencia multianual no exime al contribuyente del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para su otorgamiento.

El importe a pagar por concepto de referendo de aquellos contribuyentes que optaron por el pago de la licencia multianual a que hace referencia el párrafo anterior, no podrá exceder de un 35% de la cuota establecida por la expedición de la licencia multianual del rango que corresponda. Por lo anterior, los contribuyentes que optaron por el pago de una licencia de funcionamiento multianual pagarán una cuota por el referendo anual correspondiente de acuerdo con la capacidad instalada de generación dentro del Municipio, de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 0 hasta 50 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$340,548.50.
- De más de 50 hasta 100 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$668,935.50 pesos.
- De más de 100 hasta 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,337,870.50 pesos.
- De más de 200 Megawatts de capacidad instalada, se pagará una cuota anual de \$1,520,307.00 pesos. El contribuyente que haya optado por pagar por la expedición de una licencia de funcionamiento multianual y que incremente su capacidad instalada de generación de energía podrá solicitar la actualización de su licencia de funcionamiento multianual abarcando su nueva capacidad instalada, en cuyo caso únicamente pagará por esta actualización la diferencia que resulte entre la cuota correspondiente a la capacidad instalada anterior y la nueva en los términos del presente artículo.

3. Para la extracción de Gas Natural \$ 42,330.50, por cada unidad.
4. Para la extracción de Gas No Asociado \$ 42,330.50, por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 42,330.57, por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 398,490.50, por cada pozo.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro** [REDACTED], para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T16:49:19Z / 10/03/2025T10:49:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 76 88 79 f6 bd 39 19 88 22 f9 a4 d6 78 a9 e6 5d 50 7c 17 0a 81 f8 b3 3e 63 d0 74 76 d7 7b ff ee 63 ed 9d bc 64 09 e4 8e d6 e6 27 a5 fb 51 00 11 57 08 f7 47 d0 36 11 df fe fd 88 60 ae 0e 06 fb 1f b8 5f 58 12 24 87 8c 8f 5c 82 ba a7 06 a8 23 08 86 11 99 18 e6 58 38 51 b7 54 1d 57 b7 6c 48 d0 8e ba d9 b2 d9 90 53 b9 d2 cf ff 9c cc 8e c0 34 fb 0b fe b4 eb fd e9 14 32 9f 64 14 5f 6b 38 6d 25 35 5c f4 83 3a 82 76 9e c9 20 3b 00 18 52 43 60 72 97 52 9a 1a f9 76 14 6d d6 28 73 72 8b 6e 8d fd 42 89 e4 5d bd a5 03 77 4a 9e 72 38 2a ad 4b 5a 3c 51 49 c8 09 8d 55 c2 2a 4e 21 b6 93 03 5a 0d f4 a8 0a 7a 54 60 3a 38 c9 f2 5b 76 2b 35 5d ef 2c da 46 a4 d3 cf 70 7a cc b0 e1 44 8d fe 48 e7 98 91 cb d1 94 f0 a3 90 bf 53 8b e3 b3 a3 21 ac b5 12 7d 52 5f 81 dc f6 d9 9b 30 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T16:49:20Z / 10/03/2025T10:49:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T16:49:19Z / 10/03/2025T10:49:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8261186			
	Datos estampillados	A7A49C18185CD10634A4B1B11461F397DBAE7B7CDDDD620E529A95FF795B25CD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:08:29Z / 28/02/2025T00:08:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 0c 86 91 5a 4e af d7 93 e1 55 96 26 99 4f 52 45 98 eb ad ae dd f8 6f 8c b7 59 0d 11 94 63 de 62 5a c1 55 25 15 c9 0b 3c b2 0c d8 2c a0 24 2d 6e bd 84 07 8c 60 6e 4b 0c 5b 61 26 2c 68 49 c0 a3 1c 36 48 69 4c 2e c3 12 5f 92 44 ce 1c 4a 39 f2 8d f8 f9 12 b2 f2 44 ee fe db 8b dc 0c be 45 30 d1 98 b5 c8 91 5f a2 4b fe 06 04 e6 b8 b9 e2 6a 7e 1e 5e e0 5f 97 56 7d 3b ef 02 b1 56 5e fd d3 89 84 53 bc e9 a0 fd 22 bb a0 ee d9 11 e0 95 d0 fa 09 d5 fb e3 76 41 b3 fb 7c a0 26 94 23 f9 5e 7f fb 11 fe 19 44 45 43 d3 c6 74 f5 39 b3 d8 ab 1e 8a 39 e7 fe 42 f7 f4 21 cf a9 36 b0 6e 19 7b 3f cb a3 47 84 fe 6e 5f 3f 36 80 b9 c4 2d 95 e6 90 29 a7 0a 3f 4d c0 08 be 48 45 38 f2 95 76 db 0c 67 45 7d 68 96 95 2e 84 bb 39 fb 41 fc f0 19 b0 63 be 4f e3 63 93 62 53 9c f6 9c 12 77 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:12:23Z / 28/02/2025T00:12:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T06:08:29Z / 28/02/2025T00:08:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8205012			
	Datos estampillados	4892636CA6A28540636C8CC271E4E105B6CE0DABB76ECE921C1027BDA862DDE7			